



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

31 OCT. 2017

E-006145

SEÑOR:

ALVARO COTES MAESTRE.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DE
COLOMBIA S.A- ACONDESA.

CARRERA 30 N°28ª- 130.

SOLDEDAD-ATLANTICO.

AUTO No.

00001710

De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
EXP: 0101-088.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DE COLOMBIA S.A (ACONDESA S.A) NIT: 890.103.400-5 GRANJA AVICOLA FATIMA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación revisó el expediente N°0101-088, correspondiente a la granja avícola FATIMA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, para lo cual se emitió el informe técnico N° 0001616 de diciembre 26 de 2016, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Resolución 0670 del 30 de agosto de 2011.	Por medio de la cual se renueva una concesión de agua subterránea a la a la Sociedad Alimentos concentrados del Caribe S.A. –Granja avícola Fátima, para la actividad de Explotación de gallinas ponedoras, por el término de cinco (5) años.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola se encuentra en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO:

Acto administrativo	Requerimientos	Cumplimiento
Resolución 670 del 30 de agosto del 2011.	Presentar anualmente a la Corporación Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes Parámetros: Caudal, ph, Temperatura, SST, DBO ₅ , DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Totales y, Coliformes Fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la CRA, con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale la realización de estos.	No se han entregado los análisis del año 2016.
	Requerimientos Continuar entregando a la CRA los reportes del agua captada diaria y mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Fátima, el cual deberá presentarse semestralmente.	Cumplimiento No se han entregado los reportes del año 2015.

CONCLUSIONES.

Luego de revisar el expediente 0101-088, en lo referente con el cumplimiento de la Resolución 0670 del 30 de agosto del 2011, por medio de la cual se renueva una concesión de agua subterránea a la a la Sociedad Alimentos concentrados del Caribe S.A. –Granja Avícola Fátima para la actividad de Explotación de gallinas ponedoras, por el término de cinco (5) años, para la actividad de Explotación de gallinas ponedoras, por el

foral

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS
CONCENTRADOS DE COLOMBIA S.A (ACONDESA S.A) NIT: 890.103.400-5 GRANJA
AVICOLA FATIMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLÁNTICO."

término de cinco (5) años, se puede concluir que Señor Alvaro Cotes Maestre, debe cumplir con los requerimientos estipulados en dicha Resolución.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La sección 5 del decreto 1076 de 2015 trata de los MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE AGUAS: el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del decreto ley 2811 de 1.974, de la siguiente manera:

- a- Por ministerio de ley
- b- Por concesión
- c- Por permiso
- d- Por asociación

ARTICULO 2.2.3.2.8.2. *Concesiones y reglamentación de corrientes.* Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o

haci

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

000 017 10

No. DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DE COLOMBIA S.A (ACONDESA S.A) NIT: 890.103.400-5 GRANJA AVICOLA FATIMA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO."

derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación.* En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES

ARTICULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DE COLOMBIA S.A- ACONDESA, identificada con Nit N°: 890.103.400-5, propietarios de la Granja Avícola Fátima, representada Legalmente por el SEÑOR ALVARO COTES MAESTRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído

1. Practique los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO

000 017 10

No. DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DE COLOMBIA S.A (ACONDESA S.A) NIT: 890.103.400-5 GRANJA AVICOLA FATIMA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO."

pozo profundo y presentarlo a la CRA anualmente, en los siguientes parámetros: Caudal, ph, Temperatura, SST, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Totales y, Coliformes Fecales, Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la CRA, con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Continúe entregando a la CRA los reportes del agua captada diaria y mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Fátima, el cual deberá presentarse semestralmente.

TERCERO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

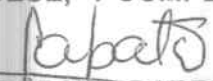
CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 0001616 de diciembre 26 de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

27 OCT. 2017
NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0101-088.

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.